



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092-CEU-UNICA-2024.

Ica, 05 de septiembre del 2024.

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración formulado por el personero general del **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)** contra la renuncia de la estudiante **CHUI BAZÁN KAREN PAU FUNG** de la lista de candidatos de estudiantes a la Asamblea Universitaria por el **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**, en merito a las consideraciones allí expuestas;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado

mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

SEGUNDO. - Que, el Recurso de Reconsideración formulado por el personero general del **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL**, contra la renuncia de la estudiante **CHUI BAZÁN KAREN PAU FUNG** de la lista de candidatos de estudiantes a la Asamblea Universitaria por el **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**, en merito a las consideraciones allí expuestas;

TERCERO. - Que, analizando los fundamentos del Recurso de Reconsideración contra la renuncia de la estudiante Chui Bazán Karen Pau Fung tenemos lo siguiente:

3.1. Del escrito Recurso de reconsideración, formulado por el personero general del **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL**, contra la renuncia de la estudiante Chui Bazán Karen Pau Fung, en merito a las consideraciones que allí expone;

CUARTO. – ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. -

Que, respecto del análisis de lo actuado en el Recurso de reconsideración se constata que su argumentación se basa en la existencia de un plazo para establecer una renuncia establecido en el articulado; sin embargo, en lo prescrito por el citado artículo 123 de la Ley N° 26859, se advierte que no hace mención sobre ello.

QUINTO. – Que el citado personero legal, en su recurso de reconsideración sostiene un vacío en la ley haciendo referencia al Reglamento

General de Elecciones de la Universidad San Luis Gonzaga, cuando este claramente lo establece en el artículo 24, con relación a la lista completa, que refiere que es aquella que tenga la misma cantidad de candidatos y del número total de los cargos que son materia de elección, situación que no ocurre en este caso. Mas aún si tenemos que conforme lo prescribe el artículo 12 del citado Reglamento, que agotado el procedimiento de Reconsideración sus resoluciones adquieren carácter de inapelables, concordante con lo prescrito por el artículo 87 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

SEXTO. - Que, en ese orden de ideas, se debe de advertir que el sustento legal que se apoya el presente Recurso de reconsideración no solo no es aplicable, sino que lo expuesto no es se encuentra debidamente fundamentando puesto, que el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones, solo permite la participación de las listas completas, por lo que deviene en **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración formulado por el personero general del **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**;

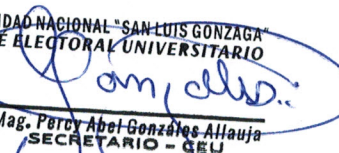
Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de reconsideración formulado por el personero general del **MOVIMIENTO ACADÉMICO DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**, contra renuncia de la estudiante Chuy Bazán Karen Pau Fung de la lista antes mencionada.

ARTICULO 2°. - Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU